

interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 25 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 25 de agosto de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón. Expediente sancionador núm. 73/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Sacramento Carrillo Barón contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 10 de octubre de 1993, fue formulado pliego de cargos contra Albamatic, S.L. por tener instalada y en explotación en el pub Gegorgia de Almería una máquina tipo A que carecía de boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 2 de febrero de 1994 se dictó resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 100.001 ptas. por infracción a los artículos 25 y 37 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, calificada grave en su artículo 46.1.

Tercero. Notificada la anterior resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en que se trató de un error.

FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO

La propia recurrente reconoce los hechos que motivaron la incoación del presente expediente, achacando la instalación de la máquina indocumentada a un error del mecánico instalador. Ello no es suficiente para revisar la resolución, teniendo que tener en cuenta que por la sanción es la mínima que puede imponerse para una infracción de las calificadas graves.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón en nombre de Albamatic, S.L. confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo

de dos meses, contados a partir del día de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 25 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Capellán Navarro. Expediente de cancelación de título de empresa operadora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Capellán Navarro contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 17 de enero de 1994 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dictó resolución por la que cancelaba la inscripción como empresa operadora de Recreativos Palcor, S.L. por no haber reconstituido la fianza reglamentariamente exigida.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en las siguientes argumentaciones:

- Las sanciones se podrían haber retraído por la vía de apremio y no de la fianza.
- Hay problemas para conseguir el aval.

FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO

El artículo 20.1 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que «con el fin de garantizar las obligaciones derivadas de la presente Ley, las Sociedades de Juego y/o Apuestas deberán constituir en la Tesorería de la Consejería de Hacienda, a disposición de la Consejería de Gobernación, fianza en metálico o aval bancario, cuya cuantía se determinará reglamentariamente». En desarrollo de esta norma, el artículo 11 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone en su apartado 2.4 que «si el importe de la fianza hubiera disminuido por no haber sido destinado a cubrir las responsabilidades señaladas en el apartado 1 E) de este artículo la Empresa Operadora vendrá obligada a reconstituir dicho importe hasta que el mismo alcance su cuantía inicial en el plazo máximo de ocho días a contar desde el día que se hubiera producido la disminución, aludida y ésta le hubiese sido notificada». Por su parte, el artículo 12.9 del mismo texto reglamentario dispone en su apartado d) que se podrá cancelar la inscripción de empresa operadora por «el incumplimiento de las obliga-

ciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importe, establece el artículo 11 del presente Reglamento».

Es evidente que entre las obligaciones de las que responde la fianza está la derivada de las sanciones que se imponen, no siendo de recibo que deba iniciarse, como pretende el recurrente, el procedimiento de apremio para cobrarlas.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Capellán Navarro en nombre Recreativos Palcor, S.L. confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 28 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Calvo Ruiz. Expediente de extinción de autorizaciones de explotación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Calvo Ruiz contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero: El día 18 de marzo de 1994, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada dictó resolución por la que declaraba la extinción de una serie de autorizaciones de explotación como consecuencia de la resolución de 8 de octubre de 1992 del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la que se declaraba la cancelación de la inscripción de Automáticos Alhambra en el registro de empresas operadoras.

Segundo: Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en las siguientes argumentaciones:

La primera noticia que ha tenido ha sido la publicación en el BOP.

Del total de las máquinas, sólo son suyas dos, habiendo vendido las otras.

En su día recurrió la resolución del Director General de Política Interior sin que le hayan contestado, por lo que ha operado el silencio positivo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La razón por la cual la resolución recurrida se ha notificado mediante su publicación en el BOP y colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento es la aplicación de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse intentado la notificación y no haberse podido practicar por el Servicio de Correos al figurar como desconocido en la dirección a la que se remitió, la misma que figura en el escrito de recurso.

Por otra parte, no era precisa la audiencia al interesado prevista en el artículo 84 de la Ley citada por cuanto la resolución recurrida no es más que la consecuencia de la cancelación de inscripción en el registro de empresas operadoras prevista en el artículo 29.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que hace referencia a la venta de las máquinas a otras entidades, a los efectos administrativos la transmisión opera conforme dispone el artículo 27 del Reglamento, por lo que si las formalidades en él contenidas se realizan una vez dictada la resolución de 8 de octubre de 1992, no puede accederse a la mencionada transmisión, al haberse extinguido ya las autorizaciones de explotación por imperativo del artículo 29 citado.

Por último, el hecho de que no se resolviera en su día el recurso contra la resolución del Director General de Política Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125.1 de la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo que hizo fue que quedara expedita la vía contenciosa, en ningún caso que se operara el silencio positivo (ver sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de junio de 1991, 20 de enero de 1992, 3, 10 y 13 de mayo y 14 de junio de 1993 y 9 de mayo de 1994).

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Calvo Ruiz en nombre Automáticos Alhambra, S.L. confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 28 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por doña Carmen Domínguez Sánchez. Expediente sancionador núm. 86/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación